



Guía de medidas de satisfacción



GOBIERNO DE COLOMBIA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Subcomité Técnico de Medidas de Satisfacción¹

Miembros:

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Ministerio de Justicia y del Derecho
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Departamento Nacional de Planeación
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación Nacional
Ministerio de Cultura
Consejo Superior de la Judicatura
Archivo General de la Nación
Centro de Memoria Histórica
Fiscalía General de la Nación
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Coordinación Operativa:

Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas

Secretaría Técnica:

Centro Nacional de Memoria Histórica.

¹ El Subcomité Nacional de Medidas de Satisfacción es un grupo de trabajo interinstitucional del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, encargado del diseño e implementación de las medidas de satisfacción contempladas en el artículo 139 de la Ley 1448 de 2011 de la política pública de atención y reparación integral a las víctimas. Este subcomité está conformado por la siguientes entidades de acuerdo con el artículo 241 del Decreto 4800 de 2011: Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento para la Prosperidad Social, Departamento Nacional de Planeación, Centro Nacional de Memoria Histórica, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Cultura, Archivo General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La Secretaría Técnica del Subcomité de Medidas de Satisfacción está a cargo del Centro de Memoria Histórica y la Coordinación Operativa a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.





GUÍA CONCEPTUAL SOBRE MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

La guía conceptual sobre medidas de satisfacción tiene como objeto principal servir como herramienta para servidores públicos y el público en general para el diseño, implementación y seguimiento de medidas de satisfacción en el marco de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. La guía cuenta con la legislación vigente en medidas de satisfacción, los conceptos, principios, componentes y orientaciones básicas para el desarrollo de las mismas, así como de la implementación de medidas específicas asociadas a la arquitectura conmemorativa, los enfoque diferenciales, las víctimas de fuerza pública, las víctimas anteriores a 1985 y lo referente al artículo 196 de la referida ley.



INTRODUCCIÓN

Normatividad Internacional sobre Medidas de Satisfacción en el marco de la reparación integral

Los derechos de las víctimas se encuentran consagrados en desarrollos recientes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el DIH. En particular, con la adopción de diferentes mecanismos de justicia transicional en Colombia se han desarrollado tres derechos fundamentales: el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición². Estos principios se derivan de la tipificación desarrollada por Louis Joinet en 1997, en el “Informe Final acerca de la cuestión de la Impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos”. Este informe identificó las obligaciones de los Estados en procesos de transición a la satisfacción del derecho a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas, así como la adopción de reformas institucionales y otras garantías de no repetición³.

Igualmente, en el principio 36 del “Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad” (1997) se establece que “la reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima y comprenderá, por una parte, medidas individuales de reparación relativas al derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación así como medidas de satisfacción de alcance general, como las previstas en el conjunto de principios y directrices fundamentales sobre el

derecho a obtener reparación”. Igualmente en este periodo, jurisprudencia internacional, como la emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-, empezó a conferir al esclarecimiento de la verdad y los hechos victimizantes una dimensión central a la reparación que responde al daño psicológico, otorgándole de igual manera un carácter político a la víctima como sujeto de derechos.

En el año 2005 se dio otro gran avance en el reconocimiento de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto internacional con los “Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones de normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, que se constituyen como una guía básica para el desarrollo de prácticas y políticas orientadas hacia la protección de las víctimas. Los Principios y Directrices Básicos enfatizan que las víctimas tienen derecho a “una reparación adecuada, efectiva y rápida”⁴ y “proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido”⁵, refiriéndose a la reparación integral como a aquella constituida por la restitución, la rehabilitación, la indemnización, la satisfacción y garantías de no repetición para que la reparación sea plena y efectiva.

² El Centro Internacional para la Justicia Transicional ha definido la justicia transicional como el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas reformas institucionales. De este modo, la justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un periodo de violaciones generalizadas a los derechos humanos. <http://ictj.org/es>.

³ Botero, Catalina. 2000. Estándares Internacionales y procesos de transición en Colombia. En: *Entre el perdón y el perdón: Preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: Uniaandes.

⁴ Principios y Directrices Básicos IX. 15.

⁵ Principios y Directrices Básicos IX. 15.

Según los Principios y directrices básicos de Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (2005) (1), la satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- a) Medidas eficaces para conseguir la cesación de las violaciones continuadas;
- b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;
- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

(1) "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución A/RES/60/147 del 24 de octubre de 2005, contenidos en el documento E/CN.4/2005/59.



En este marco, las medidas de satisfacción son entendidas como medidas generales materiales e inmateriales que contribuyen al logro de una reparación más amplia que apunta a ejercer acciones sobre los daños irreparables. En este sentido, si bien la doctrina internacional reconoce la imposibilidad de restaurar las condiciones de vida de las víctimas y sobrevivientes antes de los hechos ocurridos, entiende que las medidas de carácter simbólico como el reconocimiento público de los hechos, el esclarecimiento histórico, el reconocimiento de las responsabilidades y las solicitudes de perdón público contribuyen a la dignificación de las víctimas y a la transformación de las interpretaciones y sentidos que tradicionalmente se le dieron a los hechos victimizantes, transformando su significado y posibles justificaciones sobre los hechos ocurridos.

Aunque la CIDH no ha desarrollado criterios taxativos sobre el contenido de las medidas que responden a daños morales o no materiales, sí pueden identificarse desarrollos respecto de las formas de reparación necesarias cuando no son suficientes los recursos de indemnización económica y restitución. Así se observa la ampliación paulatina de medidas que buscan la satisfacción de los derechos de las víctimas estrechamente relacionadas con afectaciones morales que en cada caso se han presentado⁶.

Las decisiones de la CIDH evidencian que las medidas que responden al daño inmaterial o moral no son solamente económicas, sino medidas que han evolucionado a acciones

de tipo simbólico, de repercusión pública, que buscan que se investiguen los hechos y se sancione a los responsables. La CIDH ha previsto medidas como el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reprobación oficial de las violaciones de los derechos humanos. Este amplio margen de medidas desarrolladas por la Corte pueden ser enmarcadas concretamente bajo cuatro categorías: determinación y reconocimiento de la responsabilidad del Estado, la disculpa pública impulsada por decisión judicial, la publicidad de la decisión de la Corte, y la conmemoración como medida de reparación.⁸

En su conjunto, estos elementos se convierten en una contribución para el desarrollo de criterios de medidas de satisfacción, señalando aspectos a tener en cuenta en su diseño, implementación y seguimiento, generando así un avance significativo con respecto a la evaluación del daño moral y el desarrollo de medidas de reparación colectiva.

Al respecto, vale la pena mencionar que las medidas de reparación en su conjunto, para ser realmente efectivas, deben tener coherencia entre sí. Estas no pueden verse de manera aislada, sino como un conjunto de acciones destinadas a restituir los derechos de las víctimas y propiciar así elementos suficientes para mitigar el daño producido⁹. En este sentido, las dimensiones de la reparación integral (indemnización, rehabilitación, restitución, medidas de satisfacción y garantías de no repetición) deben guardar coherencia, tanto interna, es decir cada una de las medidas, como externa, es decir todas

⁶ En algunas sentencias de la CIDH se ha señalado por ejemplo: "el Tribunal entrará a determinar aquellas medidas de satisfacción que buscan reparar el daño inmaterial, que no tienen alcance pecuniario, así como también dispondrá medidas de alcance o repercusión pública. Estas medidas buscan, *inter alia*, recuperar la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad, el consuelo de sus deudos o transmitir un mensaje de reprobación oficial de las violaciones de los derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan violaciones como las del presente caso." Sentencia de los Hermanos Gómez Paquiyauri 2004.

Así mismo en la sentencia 19 comerciantes contra Colombia de 2004, se estableció: "253. En este apartado el Tribunal entrará a determinar aquellas medidas de satisfacción que buscan reparar el daño inmaterial, que no tienen alcance pecuniario, así como también dispondrá medidas de alcance o repercusión pública."

⁷ Rojas, Julio 2009. La jurisprudencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. American University. International Law Review. Volume 25, Issue 1 Pag. 111 y 112.

⁸ Para disculpas públicas ver: Corte IDH. Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Sentencia de 17 de junio de 2005. p. 226. . Para conmemoraciones: Corte IDH, Caso Mack Chang c. Guatemala. Sentencia del 25 de Noviembre de 2003, p. 286 Cf. Para publicación de sentencia: Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros c. Venezuela. Sentencia de 5 de agosto de 2008, parág.249 y otras. Por otra parte, vale la pena señalar que el reconocimiento de hechos victimizantes no necesariamente implica la solicitud de perdón público y viceversa (aunque para que la solicitud de perdón sea plena se requiere el reconocimiento de los hechos victimizantes).

en su conjunto, para de este modo garantizar la integralidad y eficacia de las mismas, haciendo énfasis en el análisis del daño causado (sea este material, inmaterial, individual o colectivo) y no de la aplicación mecánica de las mismas. Por último, es fundamental e indispensable la participación y visión de las víctimas y sus familiares en los procesos de construcción, definición e implementación¹⁰ así como en su cumplimiento¹¹ reconociendo las diferencias y particularidades de los distintos grupos poblacionales.

Normatividad Nacional

La Ley 975 de 2005 es la primera que establece medidas de satisfacción y reparación simbólica en Colombia en el marco de la reincorporación de integrantes de grupos armados al margen de la ley. En el artículo 8 dicha ley define las medidas de satisfacción y compensación moral como las **acciones tendientes a reestablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido**. En el mismo apartado, se define la reparación simbólica como toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general, que tiende a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizante, la aceptación pública de los hechos victimizantes, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas. Posteriormente, la Ley 1592 de 2012 adiciona que la sala de conocimiento podrá ordenar al postulado “la participación de actos simbólicos y llevar a cabo acciones de servicio social”.

Hasta la fecha, las medidas de satisfacción en sentencias judiciales derivadas de la Ley de Justicia y Paz obedecen a medidas puntuales relacionadas con cada caso¹². Sin embargo se ha visto cierta evolución al respecto. Por ejemplo, en la sentencia de Mampuján se exhortó al postulado a la construcción de un monumento de recordación y al Ministerio

de Cultura a la construcción de un museo de las víctimas. En sentencia de primera instancia contra José Orlando Villa Zapata, del bloque vencedores de Arauca, para efectos del cumplimiento de las medidas de satisfacción y reparación simbólica en los casos de reclutamiento ilícito de menores, se exhortó al postulado a suscribir una comunicación haciendo reconocimiento público de su responsabilidad en los hechos, a ofrecer disculpas públicas por su conducta y a comprometerse a no repetirlos.

Posteriormente, en el año 2011 se expidió la Ley 1448 de Víctimas y Restitución de Tierras, la cual desarrolla en su Capítulo IX **las Medidas de Satisfacción más ampliamente. De acuerdo con el artículo 139, las medidas de satisfacción son el conjunto de acciones tendientes a investigar y difundir la verdad sobre lo sucedido y sancionar a los responsables, mostrar solidaridad y reconocer la dignidad de las víctimas, a través de acciones que procuren mitigar su dolor y reparar el daño causado.**

ARTÍCULO 139. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN. El Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido, de acuerdo a los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.

Las medidas de satisfacción serán aquellas acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima.

Las medidas de satisfacción **deberán ser interpretadas a mero título enunciativo**, lo cual implica que a las mismas se pueden adicionar otras:

⁹ Beristain, Carlos. 2008. *Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos. Tomo 2. ASDI. San José, Costa Rica. Pág. 114.*

¹⁰ *Ibid.* Pág. 25

¹¹ *Ibid.* Pág. 22

¹² *Las medidas de satisfacción en sentencia judicial necesitan evolucionar hacia la lógica de proceso, y no simplemente de ejecución de hechos y actos puntuales sin consulta con las víctimas.*

- a. Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor;
- b. Efectuar las publicaciones a que haya lugar relacionadas con el literal anterior.
- c. Realización de actos conmemorativos;
- d. Realización de reconocimientos públicos;
- e. Realización de homenajes públicos;
- f. Construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación;
- g. Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas, especialmente de las mujeres.
- h. Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que la victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad;
- i. Contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin;
- j. Difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios;
- k. Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos.
- l. Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos.

Parágrafo. Para la adopción de cualquiera de las medidas señaladas anteriormente, así como aquellas que constituyen otras medidas de satisfacción no contempladas en la presente ley, deberá contarse con la participación de las víctimas de acuerdo a los mecanismos de participación previstos en la Constitución y la ley, así como el principio de enfoque diferencial establecido en el artículo 13.
(Subrayado por fuera del texto).

De igual modo, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en su artículo 141, establece que la **reparación simbólica se entiende como toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.**

Por otra parte, la Ley de Víctimas, con base en el deber de memoria del Estado¹³, promueve la reconstrucción de memoria histórica como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto, donde pueden concurrir diversos actores y expresiones desde la sociedad civil y el Estado. Sin que se pretenda la construcción de una nueva narrativa oficial que desconocería lo establecido por la Constitución Política en cuanto a libertad de expresión, pluralidad y participación, el deber de memoria busca pluralizar las interpretaciones del pasado violento, y dar voz a las víctimas por medio de sus propias iniciativas de memoria.

En este sentido, el Decreto 4800 de 2011¹⁴ (Arts. 186 y 187) establece que la memoria histórica es patrimonio público y afirma su carácter autónomo e independiente. De esta manera, estipula que las autoridades públicas no censurarán los resultados de los procesos de memoria histórica construidos en el marco de la Ley 1448 de 2011 y cumplirán con su deber de memoria histórica. Esto quiere decir que la reconstrucción de memoria histórica es una tarea en la que diferentes expresiones sociales pueden participar y que ninguna versión de los hechos se podrá considerar como verdad oficial.

¹³ *Sobre el Derecho a saber ver: Informe final revisado acerca de acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión Doc. ONU E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.*

¹⁴ *Decreto 4800 de 2011 por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones, 20 de diciembre de 2011.*

ARTÍCULO 143. DEL DEBER DE MEMORIA DEL ESTADO. El deber de Memoria del Estado se traduce en propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto.”

Parágrafo. En ningún caso las instituciones del Estado podrán impulsar o promover ejercicios orientados a la construcción de una historia o verdad oficial que niegue, vulnere o restrinja los principios constitucionales de pluralidad, participación y solidaridad y los derechos de libertad de expresión y pensamiento. Se respetará también la prohibición de censura consagrada en la Carta Política.

Del mismo modo, la Ley establece que existen medidas de satisfacción específicas para grupos étnicos (pueblos Indígenas, comunidades, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y pueblos Rrom o gitano). En el Decreto-Ley 4633 de 2011 se establece en el artículo 120 que el estado garantizará medidas de satisfacción para pueblos indígenas tendientes a restablecer las condiciones culturales, sociales, económicas y territoriales además de mecanismos para difundir la verdad sobre los hechos acaecidos en el modo, tiempo y lugar que los pueblos estimen adecuados para su sociedad y su cultura. Dichas medidas buscarán proporcionar bienestar a los pueblos y deberán contribuir a mitigar el dolor colectivo e individual de las víctimas.





Las medidas de satisfacción para pueblos indígenas incluyen, entre otras, además del esclarecimiento y la sanción a los responsables para evitar su impunidad las siguientes:

- a. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad. La difusión además de hacerse en castellano, deberá efectuarse en lenguas y otras formas de expresión de las víctimas.
- b. La búsqueda de las personas desaparecidas.
- c. La realización de una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas, individuales o colectivas, y de las personas estrechamente vinculadas a ellas.
- d. Difusión en diarios de masiva circulación y cadenas radiales de las decisiones judiciales que reivindiquen los derechos de las comunidades, con el fin de que toda la sociedad conozca esos contenidos.
- e. Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos.
- f. La celebración de conmemoraciones y homenajes a las víctimas de pueblos y comunidades indígenas, en cuya planeación y puesta en marcha participarán las víctimas de que trata el presente Decreto.
- g. La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del DIH, así como del material didáctico a todos los niveles.
- h. La adopción de medidas de reparación simbólica para preservar la memoria histórica, la aceptación pública de los crímenes por el victimizante, la solicitud de perdón por parte de los perpetradores y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas;
- i. La realización de acciones para fortalecer o propiciar la creación de medios y estrategias comunicacionales convencionales y no convencionales de espectro masivo para la información y divulgación entre pueblos y culturas.
- j. Desarrollar conjuntamente con los pueblos indígenas una cartografía oficial que incluya territorios colectivos, espacios etnolingüísticos y culturales homogéneos, y toponimias tradicionales.

k. La traducción a idiomas vernáculos (en medio oral, gráfico o escrito), de casos emblemáticos en que se haya victimizado a los pueblos indígenas.

l. La inclusión en el currículo escolar de programas de enseñanza en los cuales se narre la victimización que sufrieron las comunidades en el conflicto armado y la discriminación y vulnerabilidad a la que han estado sujetos históricamente.

m. Creación y difusión de campañas para medios de comunicación sobre el valor de la diferencia cultural, la importancia de erradicar todas las manifestaciones de racismo y de respetar los derechos de las comunidades.

n. Servicios multidisciplinarios de salud para las mujeres víctimas de violación sexual

o. Programas participativos para coadyuvar a la reinserción plena en la comunidad de las mujeres indígenas víctimas de violación sexual

p. Campaña de concientización y sensibilización sobre la prohibición y los efectos de la violencia y discriminación contra las mujeres indígenas.

Por otra parte, en el artículo 90 del Decreto-Ley 4635 de 2011 sobre medidas de asistencia, reparación y atención integral a víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se deberán realizar acciones que tengan por objeto restablecer la dignidad del sujeto colectivo víctima y sus miembros, y difundir la verdad sobre sucedido, a través del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC).

En los PIRC se podrá incluir las siguientes medidas de satisfacción, sin perjuicio de otras que sean identificadas y desarrolladas por los grupos étnicos en el marco de consulta del plan:

a. Reconocimiento público del carácter de víctima perteneciente a las Comunidades, de su dignidad, buen nombre y honor, ante la Comunidad y el ofensor.

b. Efectuar las publicaciones y acciones a que haya

lugar relacionadas con el numeral anterior (lengua propia y castellano).

c. Difusión en diarios de masiva circulación y cadenas radiales de las decisiones judiciales que reivindiquen los derechos de las Comunidades, con el fin de que toda la sociedad conozca esos contenidos.

d. Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las víctimas de que trata el presente Decreto.

e. Realización de actos conmemorativos y homenajes públicos, en cuya planeación y puesta en marcha participarán las víctimas de que trata el presente Decreto. Estos actos y homenajes deberán contar con componentes diferenciadores que resalten y enaltezcan la cultura y las tradiciones de los sujetos colectivos étnica y culturalmente diferenciados.

f. Realización de reconocimientos públicos que deberán contar con la presencia de las Comunidades y de la sociedad civil. En estos eventos se garantizará la traducción para que los miembros de los sujetos colectivos reciban este reconocimiento en su propia lengua.

g. Reconocimiento de la labor que han venido adelantado los defensores de los derechos de las Comunidades y de las víctimas.

h. Construcción de monumentos públicos que enaltezcan a las víctimas de que trata el presente Decreto, que podrán ser diseñados por artistas pertenecientes a esas Comunidades. Cuando algún sujeto colectivo desee la construcción de monumentos dentro de su propio territorio, el Gobierno garantizará que éste será construido a la luz de las tradiciones y cultura del sujeto colectivo respectivo.

i. Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que las victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad, para lo cual se contará con la autorización de la víctima de que se trate. La difusión además de hacerse en castellano, deberá efectuarse en las lenguas y con las formas de expresión de los sujetos colectivos étnica y culturalmente diferenciados.

j. Contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares

y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin.

k. Revisar los casos de violaciones a Derechos Humanos que hayan sido fallados o hayan tenido tratamiento como accidentes naturales, muerte natural o actos de delincuencia común, cuando surjan nuevos elementos de juicio que así lo indiquen.

l. Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos.

m. Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos.

n. Difusión del perdón público y aceptación de las responsabilidades hechas por los victimarios.

o. Creación y difusión de campañas para medios de comunicación sobre el valor de la diferencia étnica y cultural, la importancia de erradicar todas las manifestaciones de racismo y de respetar los derechos de las Comunidades. Estas campañas deben buscar que los ciudadanos entiendan el valor de la diferencia y del pluralismo étnico y cultural.

p. Creación y difusión de campañas que muestren la afectación de las Comunidades, ocasionada por el conflicto armado y la persecución de la que fueron víctimas sus miembros con motivo de la estigmatización social.

q. Inclusión en el currículo escolar de programas de enseñanza en los cuales se narre la victimización que sufrieron las Comunidades en el conflicto armado y la discriminación y vulnerabilidad a la que han estado sujetos históricamente.

r. Fortalecimiento de programas interculturales en materia de tradiciones propias con el apoyo del Ministerio de Cultura.

Por último, el Decreto 4634 de 2011 establece en su artículo 84 que el Estado garantizará medidas de satisfacción a pueblos Rrom o Gitano y sus Kumpaňy tendientes a restablecer las condiciones culturales, sociales y económicas, además de mecanismos para difundir la verdad sobre los hechos acaecidos en el modo, tiempo y lugar que los pueblos estimen adecuados para su sociedad y su cultura. Dichas medidas buscarán proporcionarles bienestar y deberán contribuir a mitigar el dolor colectivo e individual de las víctimas.

Las medidas de satisfacción incluyen además del esclarecimiento de los hechos y sanción a los responsables para evitar la impunidad, las siguientes:

a. La verificación de los hechos y la revelación completa de la verdad.

b. La búsqueda de las personas desaparecidas.

c. La realización de una declaración oficial o la adopción de una decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas, individuales o colectivas, y de las personas estrechamente vinculadas a ellas.

d. Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos.

e. La adopción de medidas de reparación simbólica para preservar la memoria histórica, la aceptación pública de los crímenes por el victimizante, la solicitud de perdón por parte de los perpetradores y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

f. Reconocimiento público del carácter de víctima perteneciente al pueblo Rrom y las Kumpaňy, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor.

g. Efectuar las publicaciones y acciones a que haya lugar relacionadas con el numeral anterior. Estas publicaciones deberán hacerse en Romaní o Romanés y en castellano.

h. Difusión en diarios de masiva circulación y cadenas radiales de las decisiones judiciales que reivindiquen los derechos del pueblo Rrom, con el fin de que toda la sociedad conozca esos contenidos.

i. Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las víctimas de que trata el presente Decreto, especialmente de las mujeres.

j. Realización de actos conmemorativos y homenajes públicos, en cuya planeación y puesta en marcha participarán las víctimas de que trata el presente Decreto. Estos actos y homenajes deberán contar con componentes diferenciadores que resalten y enaltezcan la cultura y las tradiciones del pueblo Rrom.

K. Realización de reconocimientos públicos que deberán contar con la presencia del pueblo Rom y de la sociedad civil. En estos eventos se garantizará la traducción para que los miembros de los sujetos colectivos reciban este reconocimiento en su propia lengua.

L. Construcción de monumentos públicos que enaltezcan a las víctimas de que trata el presente Decreto, que podrán ser diseñados por artistas pertenecientes a esas comunidades. Cuando el pueblo Rom o Gitano o alguna Kumpaño desee la construcción de monumentos, deberá construirse a la luz de las tradiciones y cultura del sujeto colectivo respectivo.

M. Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que las victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad, para lo cual se contará con la autorización de la víctima de que se trate. La difusión además de hacerse en castellano, deberá efectuarse en las lenguas y con las formas de expresión del pueblo Rom.

N. Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de Derechos Humanos y difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios.

O. Creación y difusión de campañas para medios de comunicación sobre el valor de la diferencia cultural, la importancia de erradicar todas las manifestaciones de racismo y de respetar los derechos del pueblo Rom. Estas campañas deben propender a que los ciudadanos entiendan el valor de la diferencia cultural y el pluralismo.

P. Difusión de campañas que muestren la no participación del pueblo Rom en el conflicto armado.

Q. Fortalecimiento de programas interculturales en materia de música a cargo del Ministerio de Cultura relacionadas con la cultura Rom.



Para efectos de la comprensión de las medidas de satisfacción, estipuladas en la Ley 1448 de 2011 se tendrán en cuenta los siguientes conceptos básicos orientadores, los cuales no están sujetos a una sola dimensión, en tanto son interdependientes y transversales entre sí, ya que tienen en común su carácter simbólico.

¿Qué son las medidas de Satisfacción?

Las medidas de satisfacción son un componente de la reparación integral. Estas medidas son acciones de carácter material e inmaterial dirigidas a las víctimas individuales y colectivas en el contexto del conflicto armado interno, tendientes a restablecer la dignidad de las víctimas y difundir la verdad sobre lo sucedido, a través de la reconstrucción de los hechos y preservación de la memoria histórica. Estas acciones tienen como principal objetivo proporcionar bienestar y contribuir a mitigar el dolor de las víctimas.

Buena parte de las afectaciones individuales y colectivas se relacionan con daños inmateriales. La muerte de un familiar, de un líder comunitario, la toma de una escuela, el control social y/o territorial, la estigmatización de algunos o todos los habitantes de una colectividad o municipio, los efectos del conflicto en los patrones de vida etc., son afectaciones que en el contexto de la reparación integral son objeto, entre otras, de las medidas de satisfacción. Por este motivo, el

diseño e implementación de las medidas de satisfacción y de reparación simbólica deben responder a la identificación del daño (daño moral, el daño a la vida de relación, al daño por alteración de las condiciones de existencia y el daño al proyecto de vida)¹⁵.

¿Qué es la reparación simbólica?

La reparación simbólica tiende entre otros, a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de hechos, las solicitudes de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas. En el Decreto 4800 de 2011, se define la reparación simbólica como aquella que comprende la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidas a la construcción y recuperación de memoria histórica, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reconstrucción del tejido social¹⁶.

Dada la imposibilidad de reparar plenamente por medios materiales, en el sentido de restablecer las condiciones en que se encontraban las víctimas antes de los hechos ocurridos, la reparación simbólica busca atender las dimensiones irreparables de la violencia. En este sentido, las dimensiones simbólicas de las medidas de satisfacción aluden a actos de reconocimiento público de responsabilidades, a la desestigmatización de las víctimas y su enaltecimiento¹⁷.

¹⁵ El daño al proyecto de vida fue reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia de reparaciones en el caso *Loayza Tamayo contra la República de Perú*. En dicha denominación se ha entendido que el daño al proyecto de vida se comprende desde nociones diferentes a las que tradicionalmente han entendido bajo las denominaciones de "daño emergente" y "lucro cesante". El daño al proyecto de vida, atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades, y aspiraciones que le permiten fijarse determinadas expectativas y acceder a ellas.

¹⁶ Según Diego Vera Piñeros los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" contenidos en el documento (E/CN.4/2005/59) organizan de manera diferente y se le da otro alcance a la relación entre medidas de satisfacción y reparación simbólica. En dicho caso las medidas de reparación simbólica son las que agrupan las diferentes medidas de satisfacción: la primera, de carácter moral o satisfacción moral (restauradoras de la dignidad y el cambio de conducta), la segunda de carácter judicial o satisfacción judicial (revelación pública y sanción mínima), y la tercera de carácter memorial o satisfacción memorial (conmemoración material y no material). Vera, Diego 2008. *Desarrollo Internacional de un concepto de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario: complementos a la perspectiva de la ONU*. Papel Político Vol. 13 No. 2 739-773.

Las medidas de satisfacción y la reparación simbólica deben entenderse como un cuerpo flexible de medidas que responden a la particularidad de los daños causados, la participación de actores individuales y colectivos y a los contextos socio-culturales específicos donde han tenido lugar.

¿Cómo se relacionan las medidas de satisfacción con los derechos a la verdad, la justicia y la reparación?

Las medidas de satisfacción tienen un rol central en el esclarecimiento de los hechos, la desestigmatización de las víctimas y la difusión de la memoria histórica por tanto estas se constituyen como un elemento transversal para el alcance de los derechos a la verdad, la justicia y reparación. En particular, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición juegan un rol central en la reparación buscando, no sólo la dignificación de las víctimas y su enaltecimiento, sino también la transformación de los símbolos e imaginarios individuales y colectivos que han justificado la violencia y los hechos victimizantes. En este sentido las medidas de satisfacción contribuyen a la reparación y a la verdad no judicial. De igual modo, la memoria histórica como un componente central de la verdad juega un rol central en el esclarecimiento de los hechos y la difusión de los mismos en la sociedad contribuyendo así al alcance del derecho a la verdad por parte de las víctimas.

¿Qué medidas de satisfacción incluye la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras?

Las medidas de satisfacción contribuyen a la satisfacción de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, en especial sobre la reparación de daños de carácter inmaterial y a la transformación cultural a partir de la protección de los Derechos Humanos y acciones cívicas para evitar la repetición de los hechos. Para esto el Estado ha diseñado una serie de medidas que buscan satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, pero también mecanismos que buscan apoyar, promover y hacer públicas iniciativas locales (tanto individuales y colectivas) de verdad y memoria, así como de formación y capacitación en Derechos Humanos, expresiones artísticas, proyectos comunitarios entre otros. La clasificación que a continuación se presenta no es excluyente de otras medidas que se originen por iniciativa de las víctimas. Tampoco hacen una diferencia taxativa entre unas y otras.

De este modo, se puede decir que existen unas medidas que son de carácter institucional en tanto implican la responsabilidad o participación directa del Estado, como lo son por ejemplo:

- Exención en la prestación del Servicio Militar (a cargo del Ministerio de Defensa en articulación con la Unidad para las Víctimas).
- Aceptaciones públicas de los hechos y solicitudes de perdón público (coordinada por la Unidad para las Víctimas, en articulación con otras entidades como el Centro Nacional de Memoria Histórica, entre otras).

¹⁷ En el ámbito de la reparación simbólica es importante recordar el papel que tienen los símbolos en la sociedad y la cultura (si no son éstos los que sintetizan a la cultura misma) y las repercusiones que tienen en la construcción de sentidos e imaginarios sociales: Los símbolos están ligados a esquemas de pensamiento más amplios. Por ejemplo, las señales de tránsito se articulan a unas convenciones de pretensiones universales que organizan un sistema específico de operación. En este caso, las reglas de juego para conducir automóvil. Otros símbolos se asocian a estructuras de pensamiento ligadas a horizontes culturales, religiosos e ideológicos, o todos estos yuxtapuestos siendo importantes para la fijación y reproducción de sentidos, valores y prácticas culturales, como sería el caso de la cruz, el pez o el tejido de la vida en algunos grupos indígenas etc. Las banderas, los escudos se constituyen como otros símbolos asociados a la identidad nacional. Por este motivo los símbolos son apropiados a las religiones, culturas y organizaciones pues en todos estos casos los símbolos tratan de expresar un testimonio que aglutina una comunidad entorno a una narración que los identifica. Según Juan Felipe García en su libro "El lugar de las víctimas en Colombia" la palabra símbolo está íntimamente ligada al ritual en el que un par de personas o una comunidad realizan un pacto entorno a una verdad que los compromete jurídica y espiritualmente, y como prueba de ello arrojan en conjunto un testimonio (el símbolo) del pacto. En este contexto la reparación simbólica consiste en la construcción de testimonios que: 1. Reestablezcan las fuerzas de las víctimas 2. Sirvan de pacto aceptado conjuntamente por una comunidad 3. Entorno a una narración que los identifica. Juan Felipe García 2013 "El Lugar de las víctimas en Colombia". Temis, Bogotá.

- Acompañamiento en la entrega de restos óseos de las víctimas a sus familiares (a cargo de la Fiscalía General de la Nación).
- Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos (Participan la Fiscalía General de la Nación y la rama judicial).

Por otra parte, se encuentran las medidas que surgen por iniciativa propia de las víctimas o de la concertación con individuos y comunidades con el apoyo técnico y financiero de las correspondientes entidades que giran en torno a la recuperación de prácticas y escenarios socioculturales a través de objetos o espacios de memoria, y que buscan la preservación y honra de la memoria de las víctimas y comunidades afectadas por violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH, como lo son:

- Actos de homenaje y dignificación.
- Conmemoración de fechas representativas para las comunidades establecidas a nivel municipal, departamental y nacional.
- Construcción de lugares o monumentos de memoria.
- Fortalecimiento de la tradición oral.
- Recuperación de escenarios de encuentro comunitario.
- Recuperación de prácticas y tradiciones socioculturales, que se perdieron por causa de un hecho victimizante.

Por último, se encuentran las medidas que por iniciativa gubernamental o de las víctimas y sus están dirigidas a la sociedad en su conjunto que giran en torno a la reconstrucción de los hechos y la difusión de la verdad desde la perspectiva de las víctimas, con el fin de generar un cambio frente a la forma como las colombianas y los colombianos entienden y asumen el conflicto, lo cual se traduce en la mayoría de los casos en justificación e indiferencia frente a los hechos como lo son:

- Foros, conversatorios, talleres, cátedras, etc.
- Festivales, muestras, exposiciones.
- Expresiones artísticas (audiovisuales, música, literatura, teatro, etc.)

Así como el Estado tiene el deber de suministrar los medios y mecanismos para que las medidas de satisfacción se realicen, éstas no dependen única y exclusivamente de su accionar. Las personas, las comunidades y la sociedad en general, pueden

promover sus propias iniciativas, buscando apoyo técnico y financiero del Estado dentro del marco de la Ley de Víctimas y Restitución de tierras.

¿A quiénes están dirigidas las medidas de satisfacción?

Las medidas de satisfacción están dirigidas a todas las víctimas individuales y colectivas en el contexto del conflicto armado así como a la sociedad en general.

¿Quiénes tienen la competencia legal de implementar las medidas de satisfacción?

Como se indicó anteriormente ciertas entidades del SNARIV a nivel nacional tienen competencia directa para garantizar la implementación de algunas medidas de satisfacción, tales como la exención en la prestación del servicio militar y la búsqueda de personas desaparecidas. Así mismo, la Unidad para las Víctimas, como coordinadora del SNARIV, debe promover la articulación interinstitucional y la generación de lineamientos sobre medidas de satisfacción. De igual manera, en el tema de memoria histórica el CNMH es el responsable de orientar y propiciar las condiciones para que diferentes actores de la sociedad civil realicen sus ejercicios de memoria histórica. En la realización de medidas de satisfacción también concurren entidades como el Ministerio de Cultura, el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), el Ministerio de Justicia y del Derecho, entre otras.

Según el artículo 174 de la Ley, las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas. Entre sus funciones en lo concerniente a la reparación integral las entidades territoriales con cargo a los recursos del presupuesto departamental, distrital o municipal, y sujeción a las directrices fijadas en sus respectivos Planes de Desarrollo departamental, distrital y municipal y en concordancia con el Plan Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (PAT), deben incluir acciones para el desarrollo de la política pública incluyendo las medidas de satisfacción, de acuerdo a las particularidades de su territorio y a las expectativas de las víctimas.

En materia de reparaciones colectivas, la Unidad para las Víctimas, es la entidad competente para la coordinación e implementación del Programa de Reparación Colectiva (art. 151 de la Ley y art. 224 del Decreto 4800). Bajo este rol de coordinación, es la Unidad quien deberá implementar los mecanismos necesarios para la identificación de los sujetos de reparación colectiva así como de la articulación entre las entidades competentes para la materialización de las acciones que se definan en el Plan.¹⁸

Teniendo en cuenta las competencias misionales para el desarrollo de las medidas de satisfacción en el Plan de Reparación Colectiva, deberán concurrir las entidades que conforman el SNARIV de acuerdo a sus objetivos (art. 139) y específicamente aquellas que pertenecen al Subcomité de Reparación Colectiva en particular, la Unidad de Víctimas, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Justicia y el CNMH (en su calidad de invitado). Este último tendrá la competencia de desarrollar acciones en memoria histórica (art. 148/1448 de 2011) y brindar las orientaciones necesarias para el impulso de ejercicios de reconstrucción de la memoria por parte de víctimas, academia, organizaciones, centros de pensamiento y otras entidades, en el marco del deber de memoria del Estado (art. 143).

¿Para qué son las medidas de satisfacción?

Toda medida de satisfacción debe propender por la dignificación individual y por la recuperación de acciones comunitarias que fueron interrumpidas o proscritas con ocasión del conflicto armado, así como por la promoción de acciones de integración social en comunidades fragmentadas por el desplazamiento forzado y otros hechos victimizante. Además, desde las medidas de satisfacción se pueden propiciar espacios de encuentro entre personas retornadas y desplazadas y en general propiciar dinámicas de transformación cultural como garantías de no repetición.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 4800 de 2011 para avanzar en la búsqueda de la verdad, el respeto por los Derechos Humanos y la construcción de memoria histórica, el Estado buscará generar espacios regionales y locales de diálogo entre las víctimas, los demás actores sociales y las instituciones en el marco de procesos de reconstrucción de la memoria histórica, Planes de reparación colectiva, planes de reparación individual y otros escenarios donde se desarrollen medidas de satisfacción para lograr vincular a todos los actores involucrados directa e indirectamente en el proceso.

Las medidas de satisfacción también contribuyen con el compromiso público a la no repetición de los hechos victimizantes, que confiera fuerza moral vinculante a la aceptación pública de los hechos, el repudio de los mismos y la solicitud de perdón, para lo cual se debe manifestar la disposición de emplear todos los recursos a su alcance para hacerlo posible. Dentro de las medidas de satisfacción de carácter individual se encuentran la carta de dignificación, las jornadas de dignificación a las víctimas y la exención del servicio militar obligatorio. Estas medidas se contemplan en el Plan de Reparación Individual, se desarrollan a lo largo de la ruta de reparación y su implementación es competencia de la Unidad de Víctimas.

¿Cuándo se deben dar las medidas de satisfacción?

En tanto las medidas de satisfacción están ligadas a la participación activa de las víctimas éstas deberán estar sujetas a las características propias de los procesos de reparación en curso, así como a los alcances y expectativas de las personas y comunidades sobre las mismas. Las medidas de satisfacción, pueden tener diferentes propósitos dependiendo del momento del proceso y de la relación entre las instituciones del Estado con los grupos y comunidades. Sin embargo, la aplicación de las medidas de satisfacción no está supeditada

¹⁸ El SNARIV está constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, que tiendan a la atención y reparación integral de las víctimas. Para este propósito, se crean diez subcomités técnicos que, a través de la generación de lineamientos, orientan el diseño, implementación y seguimiento de la Ley de Víctimas. Entre éstos, se encuentra el Subcomité técnico de Medidas de Satisfacción el cual se consolida como un espacio de articulación entre las entidades que tienen competencia en los procesos de reparación simbólica de las víctimas del conflicto armado.



a temporalidades estrictas por lo que es importante al menos tener en cuenta los siguientes elementos:

- Las víctimas son protagonistas de la definición del momento y tiempo adecuados para el diseño e implementación de las acciones simbólicas y las medidas de satisfacción.
- La dimensión temporal debe ser incluida en la definición e implementación de acciones simbólicas y medidas de satisfacción, es decir reflexionar alrededor de cuándo es el momento más oportuno para desarrollar una acción de este tipo.
- Las medidas pueden aplicarse dentro y fuera de planes de reparación colectiva. En tanto éstas pueden ser acciones puntuales y/o parte de procesos que deben responder a las necesidades de las víctimas y el contexto.
- Las medidas de satisfacción y acciones de reparación simbólica deben ser implementadas mientras sean significativas para la comunidad y las víctimas individuales. Esto tiene particular relevancia para alcanzar el carácter reparador de la medida.

¿Cómo deben ser implementadas las medidas de satisfacción?

Para que las medidas de satisfacción cumplan con su objetivo reparador éstas deben ser diseñadas e implementadas con una lógica de proceso que involucre a las víctimas (conociendo sus expectativas, sus sugerencias, sus solicitudes)¹⁹ y la sensibilización a la sociedad en general (local, regional o nacional) acerca de la significación de la acción realizada de modo que se genere solidaridad y conciencia pública para la no repetición.

En materia de satisfacción, el proceso de diálogo y construcción de la medida es tan importante como el resultado, por ello, los(as) funcionarios(as) que faciliten y acompañen estos procesos deben comprender empáticamente la

perspectiva de las víctimas y los familiares, entendiendo que las modalidades de victimización han producido daños diferentes que generan necesidades de reconocimiento y restablecimiento de derechos también distintos, en concordancia con las particularidades de las personas y los grupos poblacionales afectados. Lo anterior quiere decir que la manera como se defina y realice la medida puede hacer de ella algo reparador desde la perspectiva de las víctimas, lo cual podrá contribuir al restablecimiento de confianza entre las víctimas y el Estado.

En este sentido, el diseño y, sobre todo, la implementación debe partir de la identificación de los daños causados y la comprensión de la situación de las víctimas y las expectativas que tienen, a partir de un proceso de escucha atenta y solidaria; comprendiendo que este proceso involucra la re significación de proyectos de vida y busca la concreción de su reconocimiento en la sociedad como sujetos de derechos.

Por otra parte, la medida de satisfacción diseñada debe tener en cuenta la sostenibilidad técnica, financiera y social para que esta pueda ser realmente efectiva. Esto supone que desde el punto de vista técnico la medida de satisfacción se realice con base en criterios técnicos mínimos definidos por el CNMH. Desde lo financiero implica que existan fuentes de financiación que cubran el costo proyectado de la acción según la viabilidad técnica y contemplen la sostenibilidad financiera del proyecto en el mediano y largo plazo. Finalmente la sostenibilidad social se cumple si se garantiza la participación efectiva de las víctimas en todas las etapas del desarrollo de la medida de satisfacción. Adicionalmente, se recomienda involucrar a otros actores sociales como academia, organizaciones sociales, organizaciones de DDHH, entre otros.

Por último, para que la medida sea socialmente adecuada esta se debe concertar con la víctima, se debe propender por su difusión pública, amplia y masiva. De hecho, en sí misma la difusión pública puede ser considerada una medida de satisfacción. La difusión pública que se haga debe procurar llegar a todos los sectores, para así lograr socializar y

¹⁹ Aquí fundamental incluir los enfoques diferenciales, especialmente el de género, ya que sin su inclusión en el diseño y concertación de las medidas se pueden invisibilizar u omitir la voz y las vivencias de las mujeres y los sectores LGBT, por las relaciones de poder desiguales que existen.

sensibilizar a la sociedad entera. Por esto, la difusión debe incluir distintos lenguajes y estrategias desde los enfoques diferenciales de género, étnico, etario y discapacidad para lograr efectividad en su alcance a diversos grupos.

¿Dónde pueden ser aplicadas las medidas de satisfacción?

Las medidas de satisfacción pueden tener alcance local, municipal, departamental, regional y nacional así como internacional como es el caso de las víctimas en el exterior.

¿Qué es y para qué sirve la memoria y la memoria histórica?

La memoria es el puente que hila la identidad de manera colectiva, pensando en el pasado – y las repercusiones que tiene sobre el presente y el futuro, por lo cual alrededor del hecho de recordar se configuran en muchas ocasiones las apuestas a futuro y la emotividad alrededor de ellas. No existe una única memoria, sino memorias en plural, pues las identidades constituyen ideas distintas, por ello la importancia de un enfoque diferencial etnia, género, edad, discapacidad y posturas políticas.

Ante esto se deben reconocer la diversidad de memorias que existen, para que dicha construcción sea incluyente y reparadora. Así mismo recordar es un acto de resistencia, es un acto de oposición a sistemas sociales en los que se avalan hechos victimizantes y de igual forma promueve narraciones que evitan estigmatizaciones.

Por su parte, la memoria histórica, a la que se refiere la ley 1448 de 2011, se define como un proceso de reconstrucción rigurosa sobre los hechos victimizantes, que parten del relato de las víctimas y se complementan con investigación cualitativa y cuantitativa que incorpora otro tipo de fuentes secundarias como prensa, informes, estadísticas, etc. Puntualmente la memoria histórica tiene varios propósitos pues además de dignificar a las víctimas al reconocer y visibilizar sus voces, busca esclarecer los hechos ocurridos en el contexto de violencia en perspectiva de garantizar el derecho a la verdad y finalmente, pretende impulsar estrategias de pedagogía

social en la que se de cuenta de las causas y características de los conflictos para sensibilizar a la sociedad en su conjunto como garantía de no repetición.

Precisamente en el artículo 143 de la Ley de Víctimas se estipula el Deber de Memoria del Estado, que se traduce en “propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto”.

Así las cosas una población que no recuerde los hechos victimizantes no sólo está condenada a repetirlos, sino está destinada a no superarlos. La reconstrucción transformadora del tejido social traumatizado, implica que el deber de memoria sea obligación de la sociedad en general, por esto mismo el Estado tiene la obligación de impulsar las garantías y las condiciones necesarias para poder recordar, para poder construir memoria.

Dentro del proceso de reparación integral, las acciones en materia de memoria histórica podrán ser desarrolladas por el Centro Nacional de Memoria Histórica u otros actores (art. 145/2011). Entre estas se encuentran: i) El impulso de archivos de DDHH que contengan los documentos originales o copias fidedignas de todos los hechos victimizantes; ii) La recopilación de los testimonios orales correspondientes a las víctimas y sus familiares; iii) El desarrollo de investigaciones históricas sobre el conflicto armado en Colombia que sean ampliamente difundidas; iv) La promoción de actividades participativas y formativas sobre temas relacionados con el conflicto armado interno, con enfoque diferencial; v) La realización de exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de concientización sobre el valor de los derechos humanos, entre otras.

En el marco de la construcción física y social del Museo Nacional de la Memoria (art. 148) a cargo del CNMH, se deberán apoyar las iniciativas nacionales, locales y regionales de memoria como un paso fundamental para la



reconstrucción de la memoria histórica en perspectiva de garantías de no repetición y de reconciliación.

En ese sentido, las iniciativas de memoria histórica son procesos de reconstrucción de la memoria colectiva agenciados por víctimas, organizaciones de víctimas, organizaciones de derechos humanos y organizaciones sociales, que se desarrollan motivados por algunos de los siguientes propósitos: contar lo ocurrido respecto a la comisión de graves violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario desde las voces de las víctimas y las comunidades (a efectos de elaboración de duelos, esclarecimiento histórico, etc.); luchar contra el olvido y la impunidad y para la no repetición; visibilizar lo ocurrido ante la sociedad (en el ámbito local, regional, nacional e internacional) en perspectiva de pedagogía social para la no repetición; y dignificar a las personas, comunidades, grupos y sectores sociales victimizados.

El proceso de reconstrucción de memoria histórica puede ser propiciado también por las autoridades territoriales en el marco y cumplimiento de Planes de Desarrollo Territoriales y Planes de Acción Territorial (PAT) y puede involucrar alianzas con la academia, organizaciones no gubernamentales, y contar con apoyos de cooperación internacional, las cuales pueden dar viabilidad y sostenibilidad a las iniciativas y acciones de memoria, como se dijo en el marco del Deber de Memoria del Estado.

a. Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor.

Ejemplo: 1. En la sentencia emitida por la CIDH en el caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia se decretó llevar a cabo un acto público con presencia de altas autoridades del Estado exaltando la memoria de Jesús María Valle Jaramillo como defensor de derechos humanos que se realizaría en la Universidad de Antioquia de la que fue egresado y profesor. En cumplimiento de las medidas de satisfacción en el marco de esta sentencia, se elabora y se fija en el Palacio de Justicia del departamento de Antioquia una placa para recordar y conmemorar al doctor Jesús María Valle.²⁰

b. Efectuar las publicaciones que aludan a presentar el reconocimiento público del carácter de víctima, dignidad y buen nombre.

Ejemplo: 1. El Informe ¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad del Centro Nacional de Memoria Histórica surge como un memorial de agravios de centenares de miles de víctimas del conflicto armado interno. Este informe y los 20 volúmenes que lo

²⁰ La presenta placa se fija en memoria del Doctor Jesús María Valle Jaramillo, abogado penalista, defensor de los principios universales del debido proceso y el derecho a la justicia, consecuente y valeroso defensor de los derechos humanos.

El Estado colombiano lamenta profundamente los hechos acaecidos el día 27 de febrero de 1998 en los que fue asesinado el Doctor Jesús María Valle Jaramillo, pide perdón a su familia y a la sociedad, por la violación a los derechos humanos de los cuales fue declarado responsable por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia proferida el 27 de noviembre de 2008, aunque admite que nada podrá reparar el dolor que su familiar ha sentido, anhela que esta placa contribuya en el camino hacia la justicia, a reconocer, promover y proteger la labor de los defensores de derechos humanos, con la esperanza de que hechos de esta naturaleza, nunca más vuelvan a suceder.

Sea este un lugar para recordarlo y para renovar el compromiso con la defensa de los Derechos Humanos con su proclama: "Acá estamos y estaremos siempre, en el fragor de la lucha o en la quietud de la muerte".

Fijada en el año 2013, en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por hechos ocurridos en 1998. (texto original).

acompañan, elaborados por el Grupo de Memoria Histórica y el Centro Nacional de Memoria Histórica, documentan la violencia sufrida por tantos y tantas compatriotas que en este país llevan décadas sin conocer un día en paz.

2. En el marco de las acciones judiciales de Justicia y Paz contra el postulado: Jorge Iván Laverde Zapata “el Iguano” se ordenó la realización de un documental de una hora que tenga como guión la sentencia, con entrevistas a víctimas y victimarios, que contenga un acto público de perdón. Se transmitirá en una franja horaria de máxima audiencia, por uno de los canales de mayor cobertura del País.

c. Realización de actos conmemorativos.

Ejemplo: En el marco del mandato del artículo 142 de la Ley 1448 de 2011, “el 9 de abril de cada año, se celebrará el Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas”. El fin de dicha conmemoración es aportar al esclarecimiento de la verdad, la dignificación de las víctimas y a la apropiación social de los procesos de verdad y memoria.

Asimismo, a nivel local se realizan actos conmemorativos para la dignificación y el recuerdo de las víctimas de ciertos eventos de violencia que afectaron profundamente a las comunidades. Entre éstos el 2 de mayo fecha de la masacre de Bojayá, el 7 de noviembre fecha de la masacre en El Placer y el 9 de enero fecha de la masacre en El Tigre, entre otros.

d. Realización de reconocimientos públicos

Ejemplo: En el marco del caso Gutiérrez Soler vs. Colombia en la CIDH se ordenó un reconocimiento

de la condición de Wilson Gutiérrez Soler como víctima en este caso y que se repare el daño no solamente a su integridad, sino a su dignidad sufrida en este tiempo ante el hecho de que su palabra, su testimonio, haya sido [...] puesto en tela de juicio, afectando su credibilidad pública, afectando su honra pública”. Dicha circunstancia contribuiría a reparar a otras víctimas de tortura o violaciones a derechos humanos que han visto afectada su honra al dudarse de su testimonio. Reconocer públicamente los hechos del caso, mediante un acto de desagravio con la presencia de los más altos cargos del Estado.²¹

e. Realización de homenajes públicos

Ejemplo: La Asociación de Víctimas de Trujillo (AFAVIT) organizó en agosto 25 de 2012 una peregrinación en conmemoración y homenaje a las víctimas con el apoyo del Ministerio de Cultura que consistió en recorrer lugares emblemáticos de memoria en el municipio. Esta acción se continúa realizando periódicamente con el apoyo de la institucionalidad y la participación activa de la comunidad.

f. Construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación

Ejemplo: El Centro de Memoria Paz y Reconciliación (CMPR) fue una iniciativa del gobierno distrital de la ciudad de Bogotá para conmemorar a las víctimas del conflicto armado y abrir un espacio para dignificar la memoria su memoria, promover una cultura de paz y respeto por los derechos humanos, a través de la creación de un escenario de pedagogía y reflexión sobre el pasado y el presente del país. Este monumento (llamado monolito) se encuentra hoy en Bogotá sobre la calle 26, en el Parque de la Reconciliación, el cual

²¹ El 6 de junio de 2014 en Bogotá, se lleva a cabo el acto de reconocimiento de responsabilidad del Estado y perdón público en el marco de la sentencia de la masacre de La Rochela. En este contexto, el Ministro de Justicia afirmó que “Como representantes del Estado venimos a pedir perdón. Este reconocimiento es apenas elemental para que el país abandone la desmemoria, para que no olvide, para que recuerde”. En el acto, se hizo entrega de la placa en memoria a las víctimas como parte del cumplimiento al fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que condenó internacionalmente al Estado colombiano por este hecho.

incluye la construcción física del CMPR con salas de conferencias y de exhibiciones y un centro virtual.

g. Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas, especialmente de las mujeres.

Ejemplo: La Red de mujeres Narrar para Vivir es una organización de mujeres víctimas sobrevivientes del conflicto armado en la región de los Montes de María, todas con el compromiso claro de trabajar porque existan rutas de acceso a la justicia y por el restablecimiento de derechos de las mujeres víctimas.

h. Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que la victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad.

Ejemplo: En el marco del Plan de reparación colectiva del Tigre se propuso la elaboración y difusión de un informe de memoria histórica que dé a conocer a la opinión pública y a la comunidad nacional e internacional las causas, los hechos y las consecuencias del conflicto armado en el Valle del Guamuez desde la perspectiva de la comunidad y que enfatice las afectaciones sufridas por las mujeres de manera particular.

i. Contribuir en la búsqueda de las personas desaparecidas y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin.

Ejemplo: En el caso Pueblo Bello, la CIDH ordenó adoptar las medidas necesarias para localizar e identificar los restos de las víctimas cuyo paradero no haya sido aún establecido y devolverlos a sus familiares.

j. Difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios.

Ejemplo: En el marco de la sentencia proferida en Justicia y Paz: Bloque Vencedores de Arauca se ordenó que adicionalmente, y en conmemoración de las víctimas, se accederá a las disculpas ofrecidas por los postulados a través de su publicación en un diario de amplia circulación nacional.

k. Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos.

Ejemplo: Sentencia contra Jorge Iván Laverde Zapata (alias el Iguano) en primera (2010) y segunda (2012) instancia en el marco de la Ley de Justicia y Paz por los delitos cometidos contra 170 víctimas directas y 232 víctimas indirectas. En dicha sentencia se declararon ocho delitos de lesa humanidad, y otros delitos como concierto para delinquir, homicidio en persona protegida y desaparición forzada.

Sentencia contra Rodrigo Pérez Alzate (alias "Julián Bolívar"), comandante del Bloque Central Bolívar en el Sur de Bolívar desde 1998 hasta enero de 2001, Santander y Boyacá de enero de 2001 a enero de 2006, Magdalena Medio desde junio de 2001 hasta diciembre de 2005, y Cundinamarca de noviembre de 2001 a febrero de 2002. Lo condenan, luego de un análisis de patrones de macro criminalidad por delitos como homicidio en persona protegida, desaparición forzada, tortura en persona protegida, desplazamiento forzado de población civil, secuestro simple y extorsivo, destrucción y apropiación de bienes protegidos, terrorismo, actos de barbarie, amenaza y entrenamiento para actividades ilícitas.

I. Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos.

Ejemplo: En el caso de la masacre de Ituango el CIDH ordenó que el Estado deberá reconocer públicamente, con presencia de altas autoridades, su responsabilidad por los hechos de las masacres en El Aro y La Granja, y pedir una disculpa a los familiares de las personas desaparecidas como consecuencia de las faltas del Estado. Se insta a que el Presidente de la República de Colombia pida perdón a las víctimas, sus familiares y a las poblaciones afectadas y “aclare que las víctimas de las masacres ocurridas en La Granja y El Aro fueron personas dedicadas a labores agrarias y ganaderas, honradas y trabajadoras, acusadas falsamente de ser colaboradoras de las guerrillas, quienes fueron masacrados por grupos paramilitares que contaron con el apoyo de agentes del Estado.” Esta medida deberá llevarse a cabo con especial atención para aquellas personas que fueron desplazadas y despojadas de sus bienes.

PRINCIPIOS BÁSICOS A TENER EN CUENTA PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

Humanización y dignificación de las víctimas

Toda medida de satisfacción debe propender por individualizar a la víctima, reconocerla con sus nombres y sus apellidos (con excepciones de víctimas violencia sexual), devolverle su rostro, exaltar rasgos positivos de su personalidad y restituírle su lugar en la sociedad. Este criterio es general pero en su comprensión e implementación debe atender a las características particulares de las víctimas en razón de su edad, etnia, género, orientación sexual, situación socio-cultural y de discapacidad.

Por ejemplo, tendrá connotaciones particulares en relación con la desaparición forzada en tanto que supone la identificación, inhumación y rito funerario de las víctimas de acuerdo con las tradiciones sociales y culturales de sus familiares y sus comunidades.

VI. Trato de las víctimas

10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencias o traumas gocen de una consideración y atención especiales, para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.

“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, 61ª Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 20 de abril de 2005, E/CN.4/2005/35.

El trato y la atención hacia las víctimas deben siempre ser respetuoso de su dignidad, con actitud solidaria, comprensiva y tolerante, teniendo en cuenta el enfoque diferencial. La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en el artículo 178 estipula los deberes de las funcionarias y los funcionarios públicos frente a las víctimas.

La atención en todo momento debe promover la toma de conciencia y la aplicación de los derechos de las víctimas, entendiendo a las víctimas como sujetos activos en los procesos de reparación integral y no como sujetos pasivos de la asistencia del Estado.

Se trata de considerar a las víctimas integralmente, identificando las condiciones de afectaciones por la violencia que han sufrido y los delitos perpetrados en su contra, pero también reconociendo las capacidades y los recursos de afrontamiento con que cuentan. Es necesario reconocer al ser humano como sujeto de derechos, agente de cambio y transformación frente a su proyecto individual, familiar, social y comunitario.

En la atención se deben aplicar principios éticos de imparcialidad política y religiosa, que significa que no habrá prejuicios de este tipo que interfieran en la atención a las víctimas, es decir, que serán atendidas todas, sin considerar el tipo de victimario que produjo la vulneración, sin realizar juicios de valor sobre el tipo de decisiones y acciones que se emprendieron como afrontamiento de la situación de violencia, entre otros. De la misma manera las creencias o prácticas religiosas de las personas encargadas de la atención no deben interferir con los procesos de atención ni con las creencias de las personas o comunidades.

Las consideraciones anteriores se fundamentan en el principio de solidaridad con las víctimas, dado que las medidas de satisfacción deben propender por expresar públicamente solidaridad con las víctimas, reconocer los daños causados y manifestar acompañamiento en su dolor.

Participación de las víctimas y sus familiares

Para la adopción de cualquiera de las medidas de satisfacción, es indispensable tener en cuenta que los procesos de diseño, implementación y seguimiento, deben promover y hacer efectiva la consulta y la participación de las víctimas y los familiares con el fin de garantizar que sus expectativas y requerimientos sean escuchados y las medidas sean concertadas y avaladas por ellos. Los mecanismos de consulta y concertación con las víctimas incorporarán el enfoque diferencial (L. 1448/11, Art. 13).

Está tendrá que ser real, efectiva y con presencia permanente de las víctimas en cada una de las etapas del diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las medidas de satisfacción, ya que la participación consolida un carácter reparador.

Enfoque Diferencial

La Constitución Colombiana²², la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 destacan la existencia del principio de enfoque diferencial que reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual, grupo étnico y situación de discapacidad (L. 1448/11; Art. 13).²³

El enfoque diferencial supone entender que existe un aspecto diferencial en las afectaciones causadas por el conflicto armado de acuerdo al grado de vulnerabilidad histórica y estructural de algunos grupos e individuos. En este sentido, la Ley en su artículo 13 estipula que el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones a los derechos humanos y el DIH tales como grupos étnicos, mujeres, jóvenes, niños, niñas, personas mayores, personas con discapacidad, personas campesinas, líderes sociales, integrantes de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas del desplazamiento forzado.

En tanto los efectos del conflicto son diferenciales por sus condiciones étnicas y de vulnerabilidad, el efecto es diferencial en términos de afectaciones del conflicto armado.

Medidas de satisfacción con enfoque étnico

Las medidas de satisfacciones dirigidas a los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, deben apuntar a salvaguardar la riqueza cultural y la cosmovisión de los

²² La Constitución en su artículo 7 reconoce la diversidad étnica y cultural de Colombia.

²³ La implementación de medidas de satisfacción con enfoque diferenciado serán ampliadas en las orientaciones específicas para el desarrollo de medidas de satisfacción.



pueblos afectados por el conflicto armado. En especial, las medidas deben tener en cuenta las formas tradicionales con que algunos de estos grupos se relacionan con el territorio y sus formas particulares de construir memoria, con miras a restituir sus derechos y reparar las afectaciones del presente así como aquellas asociadas a las afectaciones estructurales y de larga duración. Por otra parte, en el marco de las vulneraciones de los derechos de los pueblos indígenas es necesario tener en cuenta, no solo los hechos victimizantes que recaen sobre la población individual y colectivamente, sino las afectaciones sobre el territorio que lo constituyen, como lo reconoce la Ley como víctima.

Igualmente, la perspectiva diferencial para grupos étnicos desarrolla un enfoque diferenciado hacia el interior de los mismos que estipula medidas de protección especiales para niños, niñas, jóvenes, mujeres, desplazados indígenas, y medidas de protección judiciales.

Medidas de satisfacción con principio de accesibilidad

Las medidas de satisfacción deben incluir la perspectiva general de accesibilidad, reconociendo la diversidad y asegurándose que todas las personas puedan acceder de acuerdo a sus condiciones a las medidas de satisfacción. Puntualmente la condición de discapacidad es una manifestación de la diversidad humana como el hecho de ser hombre, mujer, indígena, afrocolombiano, entre otras. Por lo tanto, las medidas de satisfacción para personas con discapacidad, que hayan sido víctimas en el marco del conflicto armado interno, estarán dirigidas a dignificar y generar un entorno incluyente que reconozca los derechos de la población con discapacidad y propenda por la superación de las barreras físicas, comunicativas y actitudinales.

Medidas de satisfacción con perspectiva de género

Las medidas de satisfacción deben atender a las diferencias que existen en virtud de la identidad de género y la orientación sexual de las personas, a partir de las cuales los actores armados han provocado distintas formas de victimización, mientras que las víctimas han resistido de distintas maneras.

Para atender a esta realidad, las medidas de satisfacción deben visibilizar los impactos diferenciados del conflicto armado en mujeres, hombres y personas con otras identidades de género; igualmente, deben atender las necesidades particulares de reparación simbólica ocasionadas por esos daños diferenciados.

En consonancia con lo anterior, las medidas de satisfacción deben propender por la transformación de los imaginarios y las prácticas estereotipadas de la masculinidad y la femineidad, por el empoderamiento de las mujeres en tanto sector histórica y culturalmente discriminado y violentado, y por la construcción de formas distintas de masculinidad, que se aparten del modelo guerrillero que alimenta el conflicto armado.

Medidas de satisfacción con perspectiva etaria

Las medidas de satisfacción para niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) deben apuntar al restablecimiento de derechos y generar un entorno protector para evitar las vulneraciones a sus derechos, como el reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados al margen de la ley y de grupos delictivos organizados.

Para este objetivo, las manifestaciones culturales, artísticas, lúdicas y deportivas, el desarrollo de capacidades asociadas a la formación y la investigación científica y social, al igual que al fortalecimiento de la participación ciudadana, son elementos vitales para la consolidación de medidas de satisfacción que ofrezcan a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes alternativas a la vinculación al conflicto armado interno. . Será necesaria su participación directa en la construcción de sus medidas de satisfacción.

Medidas de satisfacción con perspectiva de orientación sexual no normativa

Las medidas de satisfacción deben apuntar al reconocimiento y restablecimiento del derecho a la libertad, a la no discriminación y al respeto por las orientaciones sexuales que se apartan de la norma heterosexual, al igual que deben



establecer un marco simbólico de protección que contribuya a evitar victimizaciones originadas por la orientación sexual. Para ello, se hace necesario que las medidas que se construyan para los sectores LGBTI y para víctimas con otras orientaciones sexuales o identidades de género, tengan una perspectiva pedagógica, que apunte a la transformación de las representaciones sociales y culturales que pudieron apalancar, justificar o promover las violaciones de derechos humanos contra estos sectores sociales en el marco del conflicto armado.

Reconocimiento y reivindicación de aspectos relacionados con las víctimas en la implementación de las medidas de satisfacción

Roles sociales de las víctimas: Toda medida de satisfacción debe propender por reconocer el valor social y político que tiene para la democracia los roles sociales que en la vida haya desempeñado la víctima por tener roles de liderazgo comunitario, defensa de derechos humanos, pertenencia a sindicatos, militancia política, docencia, promoción de salud y autoridad política, entre otros, para contribuir a remover el estigma que los actores armados impusieron sobre estos roles.

Condición de población civil: Toda medida de satisfacción debe propender por reconocer la condición de población civil de las víctimas en concordancia con el principio de distinción del derecho internacional humanitario, poniendo el énfasis en el estado de indefensión en que se encontraban las personas al convertirse en víctimas del conflicto armado.

Buen nombre y reputación de las víctimas: Toda medida de satisfacción debe propender por el restablecimiento del buen nombre y la reputación de las víctimas cuando y donde no hubiese ninguna condena judicial contra la víctima por los delitos que le hubiere imputando su victimario, pero sin que ello obste para reafirmar que toda persona ciudadano que incurriese en un delito tiene garantías procesales, derecho a ser vencido en juicio y que en ningún caso su sanción penal contempla la pena de muerte.

Resistencia de las víctimas y los sujetos colectivos: Toda medida de satisfacción debe propender por exaltar la resistencia, el coraje y el valor de las víctimas, los grupos y

las comunidades para enfrentar el daño causado y sobrevivir en medio de la adversidad ante la ausencia de una política pública de reparación.

Enfoque transformador

La Ley de Víctimas establece en su artículo 25 que las víctimas tienen derecho a la reparación integral de manera adecuada diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia a la violación de los derechos humanos y el DIH.

Por otra parte, el artículo 28 señala del Decreto-Ley 4633 señala que el Estado garantizará la reparación integral para los pueblos indígenas con carácter transformador. La reparación integral, en tanto transformadora, no se limita al resarcimiento del daño material y espiritual, o al restablecimiento de la situación anterior al hecho victimizante, sino que también se verá complementada por acciones que contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

La implementación efectiva de la reparación y los demás componentes de la Ley de Víctimas, representa un esfuerzo por institucionalizar el reconocimiento de las personas como ciudadanas con igualdad de derechos y, por ende, de contribuir a la democratización mediante la ratificación de la autonomía individual y colectiva.

En este sentido, la reparación simbólica sirve al propósito de retribuir a las víctimas sus derechos violentados. Después de la existencia de episodios de violencia sistemática contra un colectivo, la única conclusión a la que fácilmente puede llegarse es a la afirmación de un conjunto de necesidades humanas que requieren ser restablecidas. Esas necesidades parten de aquellos principios mínimos que, entre las relaciones humanas, han sido negados y anulados por la mediación de la violencia. Así, el restablecimiento de la humanidad, la reintegración de víctima y victimario a la comunidad moral que fue destruida, y el proceso de resarcimiento a quienes padecieron el dolor de esa violencia, solo será una realidad una vez se materialice un real reconocimiento de esa humanidad que fue negada en el proceso de la violencia.

Al reconocer a las víctimas como sujetos de derechos, la Ley de Víctimas busca desarrollar formas de reparación que vayan más allá de aliviar su sufrimiento y restablezcan a las víctimas su dignidad, reconociendo sus derechos. En este sentido, es necesario articular efectivamente la oferta del Estado con el fin de garantizar, además de la reparación de las víctimas, el goce efectivo de los derechos sociales económicos de los individuos y comunidades afectadas.



ORIENTACIÓN PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

Las medidas de satisfacción, para su diseño e implementación, deben contar con unos criterios transversales que materialicen el derecho a la reparación integral que se presentarán a continuación. Para ello se da cuenta de los componentes que estructuran el enfoque reparador, de derechos y diferencial que deben tenerse en cuenta en el proceso de diseño e implementación de las medidas.

a. Construcción y análisis de contexto bajo una lógica de proceso²⁴: Este punto es tendiente a determinar el alcance de las medidas de satisfacción así como sus implicaciones políticas, económicas y sociales. Las acciones en medidas de satisfacción tienen un sentido reparador en su construcción de la mano de la participación informada y oportuna de las víctimas en las acciones que consideren necesarias para su reparación. Así pues sus propuestas, expectativas y sugerencias

son vitales para este proceso y adicionalmente se debe apuntar a involucrar a la sociedad en torno a las acciones en una dimensión pedagógica que lleve a la concientización de la protección y respeto de los derechos humanos.

b. Participación activa de los Comités Territoriales de Justicia Transicional como mecanismo de diagnóstico, seguimiento y evaluación del proceso: Este aspecto es sobre todo fundamental en aquellas medidas de satisfacción que se incluyan en Planes de Reparación Colectiva. Se reconoce la importancia de este escenario porque en él convergen los actores sociales y políticos involucrados en el adecuado desarrollo del proceso de reparación.

c. Sostenibilidad: Supone que las medidas de reparación, entre ellas las de satisfacción, deberán definirse e implementarse asegurando la sostenibilidad fiscal, que permita progresividad, continuidad y viabilidad en procura de su efectivo cumplimiento (L. 1448/11, Art. 19). Para ello en el proceso del diseño de la medida debe establecerse no solo el tiempo de ejecución sino los elementos necesarios para su perdurabilidad y para la apropiación social, dado el impacto en la sociedad que representan estas medidas. En este sentido, la sostenibilidad debe ser técnica (que cumpla con criterios técnicos de diseño y ejecución), financiera (que existan fuentes de financiación y que estas cubran el costo proyectado de la acción según la viabilidad técnica) y social (que cumpla el criterio de participación efectiva de las víctimas y la incorporación de otros sectores sociales).

d. Seguimiento: Los Comités Territoriales de Justicia Territorial harán seguimiento a la implementación de las medidas de satisfacción incluidas en los Planes de Reparación Colectiva. Para ello, establecerán mecanismos de articulación con otras entidades territoriales a efectos de dar cumplimiento a las medidas de satisfacción a favor de víctimas ubicadas en un sitio diferente a su jurisdicción.

²⁴ Cf. "Orientaciones desde el subcomité técnico de Medidas de satisfacción para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las Medidas de Satisfacción en la aplicación de la Ley 1448 de 2011" Documento de trabajo.

Las Mesas de Participación de las víctimas en los ámbitos nacional, departamental y municipal cumplirán un papel importante en las diferentes fases de la política de atención y reparación integral a las víctimas, en particular en lo relativo a seguimiento y evaluación también de las medidas de satisfacción.

Cómo incluir las Medidas de Satisfacción en los Planes de Acción Territoriales

Diseño e implementación

- Incorporación de las medidas de satisfacción en los Planes de Desarrollo Territoriales o los Planes de Acción Territorial (PAT), dejando apropiado presupuesto para su realización y garantizando la participación efectiva de las víctimas las cuales respondan a demandas y expectativas de las víctimas respecto de la satisfacción.

En esta materia, la UAEARIV y el CNMH prestarán apoyo técnico a las entidades territoriales a través de información específica sobre las medidas de satisfacción y acciones de memoria histórica.

- Definición, a nivel regional o municipal, de las fechas para conmemorar y honrar a las víctimas así como de la programación de eventos sobre memoria histórica y solidaridad con ellas, en el contexto de la conmemoración del día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas.

En materia de memoria histórica y contribución al derecho a la verdad:

- Promover acciones de difusión de la verdad acerca de los hechos que ocasionaron daños individuales y colectivos: apoyar la exposición de galerías de la memoria, conversatorios, foros; en articulación con organizaciones de víctimas, de derechos humanos, centros de pensamiento y universidades.
- Apoyar procesos locales de reconstrucción de memoria histórica que contribuyan al esclarecimiento de los hechos ocurridos, los actores involucrados, los daños ocasionados así como el reconocimiento de las estrategias y capacidad de resistencia de las víctimas y

las comunidades frente a la guerra y la violencia.

- Apoyar iniciativas de memoria histórica de víctimas, organizaciones de víctimas, organizaciones sociales, organizaciones defensoras de DDHH y organizaciones defensoras de las víctimas.
- Impulsar la creación de lugares de memoria histórica (incluyen senderos, parques, museos, centros de memoria histórica, etc.).
- Propiciar el desarrollo de acciones para la recuperación, organización y preservación de archivos de derechos humanos y derecho internacional humanitario, sean públicos o privados de interés público, en articulación y alianzas con organizaciones locales, universidades y entidades competentes.
- Promover la realización de conmemoraciones orientadas a la reparación simbólica de las víctimas, que propicien el diálogo y la participación de las víctimas; cuyo contenido refleje concordancias con las modalidades de victimización involucradas, teniendo en cuenta la situación actual de las víctimas desde el enfoque diferencial.
- Implementar estrategias de comunicación para restablecer la reputación y otros derechos de las víctimas, el reconocimiento público de los hechos.
- Promover proyectos de memoria histórica en ámbitos educativos en procura de garantías de no repetición, que aporten herramientas conceptuales y metodológicas a maestros(as) y niños, niñas y adolescentes.
- Impulsar acciones de formación de gestores de memoria histórica (Cátedras, diplomados, talleres y cursos)

El Centro Nacional de Memoria Histórica ofrecerá herramientas para autoridades territoriales y organizaciones a través de su página: www.centrodememoriahistorica.gov.co

- Difusión a la sociedad en su conjunto.
La difusión de las medidas de satisfacción y de verdad histórica debe contar con la perspectiva de las víctimas, en conformidad con las características culturales y diferenciales. Los actos públicos evitarán convertirse en meros actos de transmisión de información sino que deben sustentarse en clave pedagógica que transforme las representaciones cotidianas frente al conflicto armado, las víctimas y los perpetradores, promoviendo el respeto y la promoción de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.





SNARIV

*Sistema Nacional de Atención
y Reparación Integral a las Víctimas*

**Todos somos Sistema,
Yo soy Sistema**



GOBIERNO DE COLOMBIA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN